

23 de septiembre de 2003

**Proceso Ejecutivo por
Jurisdicción Coactiva.**

Concepto.

Excepción de Extinción de la
Obligación propuesta por la
firma Padilla y Padilla, en
representación de **Anel
Padilla**, dentro del proceso
ejecutivo por cobro coactivo
que la **ARI** le sigue.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de
lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de
Justicia.**

Con el respeto que nos distingue, concurrimos ante el
despacho a su cargo, con la finalidad de externar nuestro
criterio en torno a la Excepción de Extinción de la
Obligación propuesto por la firma Padilla y Padilla, en
representación de **Anel Padilla**, dentro del proceso ejecutivo
por cobro coactivo que la **ARI** le sigue.

Nuestra intervención está debidamente fundamentada en el
artículo 5, numeral 5, del Libro Primero de la Ley 38 de
2000, según el cual a esta dependencia del Ministerio Público
le corresponde actuar en interés de la ley, en las
apelaciones, tercerías, incidentes y excepciones que se
promuevan en los procesos de la jurisdicción coactiva.

Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Esta Procuraduría observa que al excepcionante le asiste
el derecho, por las siguientes razones:

La Juez Ejecutora acepta que el señor Anel Oscar Padilla
Bascialla fue arrendatario de la vivienda 798-A de la
comunidad de Balboa y que generó una morosidad de
B/.4,011.67.

También acepta la Juez Ejecutora que mediante Auto N° 020-03 de 21 de enero de 2003 se Libra Mandamiento de Pago contra el excepcionante.

Para que no resultaran ilusorios los efectos del juicio, se decretó el Secuestro de todos los bienes muebles e inmuebles, así como el 15% del excedente de su salario.

Ciertamente, la Autoridad de la Región Interoceánica está plenamente facultada para el cobro de la acreencia, fundamentada en su Ley Orgánica.

En este caso, debe tomarse en consideración lo dispuesto en el Contrato, por ser Ley entre las partes.

Por lo expuesto, esta Procuraduría considera que la Excepción de Inexistencia de la Obligación debe declararse no probada, y así solicitamos respetuosamente a los Honorables Magistrados sea declarado en su oportunidad.

Pruebas: Aceptamos las que cumplan con los requisitos del Código Judicial.

Derecho: Negamos el invocado por el excepcionista.

Del Honorable Magistrado Presidente,

**Lcda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/5/bdec

Lcdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

Materia:

Excepción de Extinción de la Obligación.